

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003050**20220114100**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Revisado el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40086483, se puede verificar que en las anotaciones 9 y 10, se registró un embargo de proceso ejecutivo con acción real dentro del proceso con radicado 2018-622 adelantado en el Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, y posteriormente fue levantado por el Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal, razón por la cual, deberá indicar en los hechos de la demanda, la razón de dicha terminación.

2. En caso de haberse terminado por desistimiento tácito, deberá allegar copia de la providencia y constancia de su ejecutoria a efectos de determinar el cumplimiento del término dispuesto por el Art. 317 del CGP, para volver a presentar la demanda.

3. En caso de haberse terminado por pago de las cuotas en mora, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, según corresponda.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **020** de hoy **24 DE MARZO DE 2023** a las 8:00 a.m.

SECRETARI.